

VISTO:

La necesidad de extensión de red cloacal domiciliaria presentada mediante Expte. V – 160/2000, por vecinos de la calle L. Aldea entre Lequerica y España de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que se propone ejecutar la obra por Administración Municipal.

Que la obra es necesaria para mejorar la calidad de vida de nuestra población.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la construcción de la red cloacal domiciliaria en:

- calle España entre G. Ezeiza y L. Aldea (dos cuadras por vereda impar) y
- calle L. Aldea entre Lequerica y España (una cuadra por vereda impar),

por el sistema de obra por administración, previsto en la Ordenanza General y demás normas aplicables en la materia.

ARTICULO 2º) Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la obra cuya autorización se dispone en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º) Dentro del plazo de 5 días contados desde la promulgación esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dispondrá la apertura de un Registro de Oposición por el término 10 días hábiles.

ARTICULO 4º) El costo de la obra será de \$ 45.- por metro lineal de frente de red cloacal a ejecutarse, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes.

Los lotes de esquina que ya posean el servicio no deberán abonar esta obra de ampliación

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada obligado el monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces 15 días corridos para optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Al contado, con un descuento del 20%
- b) En 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas que representan en su totalidad el valor resultante de la obra.
- c) En 36 cuotas mensuales iguales y consecutivas con el 20% de recargo, para todos aquellos frentistas que demuestren, previa encuesta y verificación de la Dirección de Desarrollo Social, la imposibilidad de abonar en 12 cuotas.

El atraso en el pago de cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio.

La falta de pago de cuotas del plan dará lugar al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución judicial por la vía de apremio.

ARTICULO 6º) Al tratarse de una obra sin financiamiento crediticio de organismos provinciales o nacionales, el Departamento Ejecutivo comenzará la obra objeto de esta normativa, una vez recaudado e ingresado en la Tesorería Municipal, como mínimo el 30% del monto total de la misma.

ARTICULO 7º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos con lo recaudado según las previsiones de la presente Ordenanza, creando las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de abril de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2212/03